



RESOLUCIÓN CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

EXPEDIENTE NÚMERO.- 20933/19/0051/00 (2019/ETSAE0905/00000592), CUYO OBJETO ES: "CONTRATO DEL SERVICIO DE MASAJISTA/ESTETICISTA EN LA RMASD "ARCHENA"

Actuando como Órgano de Contratación en uso de las facultades delegadas por el Director de Asuntos Económicos, en virtud de la ORDEN DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa modificada por ORDEN DEF/1653/2015, de 21 de julio, de delegación de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa, y en virtud de lo estipulado en el artículo 2.1 de la Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, modificada por la Orden DEF/735/2013, de 15 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación y de su compromiso, y de las propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa,

CONSIDERANDO

Que el expediente de contratación tramitado con el número **20933/19/0051/00**, (Administrativo Especial) promovido por la RMASD "Archena" y tramitado por el Órgano de Contratación de la Jefatura de Asuntos Económicos de Mando de Personal del Ejército de Tierra, y cuyo objeto es: el Servicio de Masajista-Esteticista en la RMASD "Archena", adjudicado a la empresa ES00027450965 Francisca Flores Castillo sin dotación presupuestaria y sin coste para la administración, ha sido tramitado respetando los preceptos legales y reglamentarios de aplicación en vigor y consta, entre otros, los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31 de julio de 2019 se formaliza el contrato del expediente 2093319005100 correspondiente al Servicio de Masajista-Esteticista en la RMASD "Archena", adjudicado a D. Francisca Flores Castillo con CIF ES00027450965M actuando en nombre y representación propia, domiciliada en la calle Río Argos, nº 5 en Archena (Murcia) CP 30600. El presente contrato se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Formando parte del contrato, con fecha 18 de 2019, y según lo establecido en la Cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rige dicho contrato, no se requiere constitución de garantía de acuerdo con el artículo 159.6.f) de la LCSP.

TERCERO.- El día 16 de septiembre de 2020, la adjudicataria remite escrito solicitando la resolución de mutuo acuerdo del Expediente como consecuencia de la actual situación sanitaria, que ha provocado la disminución de personal residente limitando los ingresos económicos, agravados al ser el objeto de servicio masajista/esteticista que lleva implícito un contacto físico con la persona, que aun estando permitida dicha actividad y por ser los usuarios personas de avanzada edad ha derivado en una disminución del número de usuarios.

CUARTO.- Con fecha 19 de septiembre de 2020, remite Informe el Responsable del Contrato demostrando su conformidad a la Resolución de Mutuo Acuerdo por interés para el Centro, ratificando todos los términos expresados por la interesada lo que interpreta como causa para solicitar la rescisión del contrato por interés para el Centro.

QUINTO.- Informe favorable de la Asesoría Jurídica del Ejército de Tierra de fecha 7 de octubre de 2020 a la Propuesta de Resolución de la Relación Contractual suscrita por la Jefatura de Asuntos Económicos del MAPER con D^a Francisca Castillo Flores por mutuo acuerdo por interés público.

Correo Electrónico

contratacion_maper@et.mde.es

NR:

C/ PRIM 6 Y 8
28004 MADRID
TEL: 917 802 322
FAX: 917 802 987

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo estipulado en el Artículo 191 del LCSP, que recoge las prerrogativas de la Administración:

*“... el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, **acordar su resolución y determinar los efectos de esta.**”*

SEGUNDO.- Conforme a lo estipulado en los artículos 211 en su apartado d) y 212 en su punto 4, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre considerando la solicitud de la interesada y el informe del Responsable del Contrato donde se explicita que el origen de la actual situación de incertidumbre económica así como la necesidad de proteger la salud de los usuarios del Centro, compuesto en su inmensa mayoría por personas de edad avanzada, que se entienden motivadas por la pandemia del COVID19, son causas susceptibles de resolución del contrato por mutuo acuerdo entre la Administración y el Contratista.

Por todo lo anterior,

RESUELVO:

Primero.- Dictar la presente **RESOLUCIÓN** del contrato del expediente número **209332005100** cuyo objeto es la **EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE MASAJISTA-ESTETICISTA en la RMASD “ARCHENA”**, sin imposición de penalidades, por la causa contemplada en el artículo 211 apartado 1.c) de la LCSP “El mutuo acuerdo entre la Administración y el Contratista”.

Segundo.- Declarar la extinción del contrato por resolución del mismo.

Tercero.- Por ser el Valor Estimado de este contrato inferior a 35.000,00 € de acuerdo con el artículo 159.6.f) no se constituyó garantía definitiva.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Central de lo Contencioso Administrativo en virtud del artículo 9.c de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; dentro del plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente tras la notificación efectiva de la presente resolución en virtud del artículo 46 del mismo texto normativo. Asimismo, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado la presente resolución en virtud del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; dentro del plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente tras la notificación efectiva de la presente resolución de conformidad con el artículo 124 de la LPACAP.

EL CORONEL JEFE DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL MANDO DE PERSONAL